

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17 bis, 18, 26 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 1; 2, fracciones III y IV; 5, incisos H), en sus fracciones XXV y XXVI e I), en sus fracciones II y III; 7, fracción XXIII; 8, fracciones III y XII; 9; 10; 13, segundo párrafo; 14, fracciones V, VI, IX, XI y XVI; 18, fracciones III, IV, IX, XI y XV; 19, fracciones III, IV, IX, XI y XV; 20, fracciones III, IV y XI; 21, fracciones XII, XIII, XIV y XV; 23, fracciones I, V, VI, VII, XII, XIII y XIV; 26, fracción VI; 27, fracciones I, VII y IX; 28, fracciones IV, X y XI; 29, fracción IX; 30, fracciones IV, VI y IX; 31, fracciones XVI, XXV, XXVI, XXIX, XXX y XXXII; 33, fracciones I, III, IV, V, VI, XIX, XXIX y último párrafo; 34, fracciones I, IV, V, VI, XXVIII y XXXI; 35, fracciones III, VII, IX en su encabezado y en su inciso a) y XI; 36, fracción XVI; 39, en su encabezado; 40; 41; 46, fracción IV; 47; 48, fracciones XIII y XIV; 50; 51, en su encabezado y fracción IX; 55, primer párrafo y 57; se **ADICIONAN** la fracción V al artículo 2; la fracción VII bis al inciso H) y la fracción IV al inciso I) del artículo 5; el tercer párrafo al artículo 6; las fracciones XV bis, XX bis y XX ter al artículo 7; la fracción XII bis y el segundo párrafo al artículo 8; las fracciones XVIII bis y XXVI bis y el segundo párrafo al artículo 11; el artículo 21 bis; el segundo párrafo al artículo 22; la fracción XIII bis y el segundo párrafo al artículo 23; la fracción I bis al artículo 27; las fracciones XVI bis, XXIII bis, XXVI bis al artículo 31; la fracción VI bis al artículo 33; las fracciones VI bis y VI ter al artículo 34; el segundo párrafo al artículo 35; las fracciones I bis, II bis, II ter, II quáter y III bis al artículo 39; los artículos 47 bis; 48 bis; 48 ter, y el tercer párrafo al artículo 55, recorriéndose el subsecuente, y se **DEROGAN** el inciso F) y la fracción XXIV del inciso H) del artículo 5; el Capítulo V que comprende el artículo 12; el artículo 38; y las fracciones I, VII y VIII del artículo 51, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 1. La Secretaría tiene a su cargo las atribuciones y el despacho de los asuntos que expresamente le encomiendan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley del Servicio Exterior Mexicano, la Ley sobre la Celebración de Tratados, la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo y otras leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes relativos que expida el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 2. ...

I. a II. ...

III. Dirigir el Servicio Exterior Mexicano;

IV. Intervenir en toda clase de tratados, acuerdos y convenciones de los que el país sea parte, y

V. Supervisar el cumplimiento de los objetivos consignados en el Programa de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

ARTÍCULO 5. ...

A) a E) ...

F) Se deroga.

G) ...

H) ...

I. a VII. ...

VII bis. De Asuntos Especiales;

VIII. a XXIII. ...

XXIV. Se deroga.

XXV. De Cooperación y Promoción Económica Internacional;

XXVI. De Cooperación y Relaciones Económicas Bilaterales;

XXVII. a XXVIII. ...

I) ...

I. ...

II. El Instituto Matías Romero;

III. El Instituto de los Mexicanos en el Exterior, y

IV. La Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

J) a K) ...

ARTÍCULO 6. ...

...

El Secretario contará con una coordinación administrativa, con el objeto de atender las necesidades de recursos presupuestales, humanos y materiales de las unidades administrativas de su adscripción.

ARTÍCULO 7. ...

I. a XV. ...

XV bis. Expedir, a propuesta del Subsecretario de la región geográfica que corresponda, los acuerdos de exención del pago de derechos por la expedición de las visas ordinarias en pasaportes extranjeros, en consideración a aspectos de reciprocidad internacional o en forma unilateral, con el fin de estimular el turismo y los intercambios comerciales o culturales, cuando se estime conveniente;

XVI. a XX. ...

XX bis. Presidir el Consejo Consultivo de la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo;

XX ter. Proponer al Presidente de la República el nombramiento del Director Ejecutivo de la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo, en términos de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo;

XXI. a XXII. ...

XXIII. Resolver los procedimientos de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los demás procedimientos y recursos administrativos que se promuevan ante la Secretaría;

XXIV a XXV. ...

ARTÍCULO 8. ...

I. a II. ...

III. Representar a la Secretaría en los actos que el Secretario determine y participar, en su caso, en foros y eventos nacionales e internacionales en asuntos relativos a las materias competencia de las unidades administrativas bajo su responsabilidad;

IV. a XI. ...

XII. Emitir instrucciones sobre asuntos de su competencia a los titulares de las representaciones diplomáticas y consulares de México en el exterior o a los servidores públicos que los suplan durante sus ausencias;

XII bis. Autorizar la salida del personal del Servicio Exterior Mexicano y de sus dependientes económicos del país en el que se encuentren adscritos, con cargo al presupuesto de la Secretaría, en casos fortuitos o de fuerza mayor ocasionados por fenómenos naturales o antropogénicos;

XIII. a XVI. ...

Cada una de la Subsecretarías contará con una coordinación administrativa, con el objeto de atender las necesidades de recursos presupuestales, humanos y materiales de las unidades administrativas de su adscripción. La coordinación administrativa de la Subsecretaría para Asuntos Multilaterales y Derechos Humanos atenderá los asuntos en la materia de la Consultoría Jurídica.

ARTÍCULO 9. Al Subsecretario para América del Norte le corresponderá, además de las funciones señaladas en el artículo anterior, coordinar las funciones de la Sección Mexicana de la Comisión Internacional de Límites y Aguas entre México y Estados Unidos, así como emitir lineamientos sobre asuntos políticos bilaterales en materia de límites y aguas internacionales, por sí o por conducto de la Dirección General para América del Norte.

ARTÍCULO 10. Al Subsecretario para América Latina y el Caribe le corresponderá, además de las funciones señaladas en el artículo 8, coordinar las funciones de la Sección Mexicana de las Comisiones Internacionales de Límites y Aguas entre México y Guatemala y entre México y Belize, así como emitir lineamientos sobre asuntos políticos bilaterales en materia de límites y aguas internacionales. Asimismo, fungir como Comisionado Presidencial ante el Proyecto de Integración y Desarrollo de Mesoamérica.

ARTÍCULO 11. ...

I. a XVIII. ...

XVIII bis. Formular todo tipo de consultas en materia fiscal y presupuestal, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a cualquier otra autoridad de carácter fiscal;

XIX. a XXVI. ...

XXVI bis. Resolver los procedimientos de rescisión de contratos, en términos de la normatividad aplicable en la materia;

XXVII. a XXXIII. ...

La Oficialía Mayor contará con una coordinación administrativa, con el objeto de atender las necesidades de recursos presupuestales, humanos y materiales de las unidades administrativas de su adscripción, así como del Órgano Interno de Control en la Secretaría.

CAPÍTULO V

(Se deroga)

ARTÍCULO 12. Se deroga.

ARTÍCULO 13. ...

I. a XXXIII. ...

El Consultor Jurídico, para el ejercicio de sus atribuciones, se auxiliará del Consultor Jurídico Adjunto "A", del Consultor Jurídico Adjunto "B", de los Directores de Litigios I y II, de los Directores de Tratados I, II y III, así como de los Directores de Derecho Internacional I, II y III, del Director Jurídico de Acceso a la Información, y de las demás Subdirecciones correspondientes a cada una de las Direcciones de Área.

ARTÍCULO 14. ...

I. a IV. ...

V. Coordinar sus actividades con las demás Direcciones Generales o unidades administrativas, cuando así se requiera, para el mejor funcionamiento de la Secretaría, para asegurar el desarrollo de posiciones consistentes en los ámbitos bilateral y multilateral, así como para promover la interlocución política, la imagen y el perfil económico de México en el exterior;

VI. Firmar y notificar, por conducto del servidor público que comisione, los oficios de trámite, las notas diplomáticas dirigidas a las representaciones extranjeras acreditadas en México, así como las resoluciones y acuerdos de la autoridad superior cuando así se le ordene o delegue y aquéllos que emitan de conformidad con las facultades que les correspondan;

VII. a VIII. ...

IX. Participar en las comisiones, comités u otros cuerpos colegiados cuando así se establezca por ley, lo señalen disposiciones aplicables o lo disponga el Secretario, con la personalidad que en cada caso sea determinada;

X. ...

XI. Participar en la negociación y, cuando corresponda, según sus atribuciones específicas, en la promoción, actualización y seguimiento de los tratados y acuerdos interinstitucionales, con el apoyo de las unidades administrativas competentes de la Secretaría, así como de otras dependencias gubernamentales;

XII. a XV. ...

XVI. Elaborar con la antelación suficiente, la justificación de la contratación que se pretenda, proporcionando a la Dirección General de Bienes Inmuebles y Recursos Materiales los insumos correspondientes, que servirán de base para dictar el fallo respectivo y participar en todos los actos relacionados en los procedimientos de contratación y los posteriores que deriven de ellos;

XVII. a XXI. ...**ARTÍCULO 18. ...****I. a II. ...**

III. Elaborar análisis e informes políticos, así como formular opiniones de política bilateral y multilateral con los países y organizaciones de la región;

IV. Coadyuvar con las dependencias gubernamentales y las unidades administrativas competentes, cuando así le sea solicitado, en la promoción, actualización y seguimiento del marco jurídico que norme las relaciones de México con los países y organizaciones de la región;

V. a VIII. ...

IX. Evaluar el cumplimiento de las instrucciones transmitidas a las misiones diplomáticas de México en la región sobre política exterior o programas de acción, proponiendo los ajustes que sean aconsejables de acuerdo con las circunstancias y los objetivos de política exterior;

X. ...

XI. Planear, programar, desarrollar, supervisar y evaluar las actividades relacionadas con la concertación, preparación, realización y seguimiento, desde la perspectiva política, de las visitas de alto nivel, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

XII. a XIV. ...

XV. Desarrollar el diálogo político y dar seguimiento a la evolución de los acontecimientos en los países de África y de Medio Oriente, así como de las subregiones de Asia Sudoccidental, que comprende la Península Arábiga, Iraq e Irán, y de Asia Central, incluyendo además Pakistán. Asimismo, atenderá la relación de México, en su dimensión política, con los diversos foros regionales y subregionales como la Unión Africana, la Comunidad Económica de Estados de África Occidental y con la Liga de los Estados Árabes, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría y las dependencias de la Administración Pública Federal competentes, y

XVI. ...**ARTÍCULO 19. ...****I. a II. ...**

III. Elaborar análisis e informes políticos, así como formular opiniones de política bilateral y multilateral con los países y organizaciones de la región;

IV. Coadyuvar con las dependencias gubernamentales y las unidades administrativas competentes, cuando así le sea solicitado, en la promoción, actualización y seguimiento del marco jurídico que norme las relaciones de México con los países y organizaciones de la región;

V. a VIII. ...

IX. Evaluar el cumplimiento de las instrucciones transmitidas a las misiones diplomáticas de México en la región sobre política exterior o programas de acción, proponiendo los ajustes que sean aconsejables de acuerdo con las circunstancias y los objetivos de política exterior;

X. ...

XI. Planear, programar, desarrollar, supervisar y evaluar las actividades relacionadas con la concertación, preparación, realización y seguimiento, desde la perspectiva política, de las visitas de alto nivel, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

XII. a XIV. ...

XV. Desarrollar el diálogo político y dar seguimiento a la evolución de los acontecimientos en los países del subcontinente indio, con excepción de Pakistán; las naciones del noreste y sureste de Asia, así como las naciones insulares del Pacífico Sur. De igual forma le corresponde fomentar el diálogo político con los países de la región en el marco de su participación en los foros y organismos regionales, así como el seguimiento de los asuntos relacionados con la participación de México en el Foro de Cooperación América Latina-Asia del Este, el Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico y el Consejo de Cooperación Económica del Pacífico, así como de los diversos foros regionales y subregionales de Asia-Pacífico, y

XVI. ...

ARTÍCULO 20. ...

I. a II. ...

III. Elaborar análisis e informes políticos, así como formular opiniones de política bilateral y multilateral con los países y organizaciones de la región;

IV. Coadyuvar con las dependencias gubernamentales y las unidades administrativas competentes, cuando así le sea solicitado, en la promoción, actualización y seguimiento del marco jurídico que norme las relaciones de México con los países y organizaciones de la región;

V. a X. ...

XI. Planear, programar, desarrollar, supervisar y evaluar las actividades relacionadas con la concertación, preparación, realización y seguimiento, desde la perspectiva política, de las visitas de alto nivel, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

XII. a XVI. ...

ARTÍCULO 21. ...

I. a XI. ...

XII. Planear, preparar, organizar, dirigir y dar seguimiento a las reuniones de consultas políticas gubernamentales y reuniones binacionales que se realicen con los países y organizaciones de la competencia de la región, en coordinación con las unidades administrativas competentes;

XIII. Tramitar ante las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, los permisos de tránsito o visita para buques de las armadas extranjeras que correspondan a la región y, a su vez, los permisos ante los gobiernos extranjeros que la Armada de México requiera para el mismo objeto. Asimismo, gestionar los permisos de sobrevuelo y aterrizaje para aeronaves oficiales mexicanas, así como los correspondientes a las aeronaves oficiales de los países de la región que lo requieran;

XIV. Opinar sobre los permisos que soliciten los gobiernos de Estados Unidos de América y Canadá a la Dirección General de Cooperación Técnica y Científica, para la realización de toda clase de investigaciones científicas y de colectas en el territorio nacional o en aguas jurisdiccionales de México;

XV. Participar, cuando se le requiera y en coordinación con las unidades administrativas correspondientes de la Secretaría, en la elaboración de evaluaciones sobre la organización interna de las representaciones diplomáticas y consulares de México en la región, para atender sus necesidades y requerimientos en materia de recursos humanos y financieros;

XVI. a XXIV. ...

ARTÍCULO 21 bis. Corresponde a la Dirección General de Asuntos Especiales:

I. Analizar, revisar y preparar los proyectos especiales sobre planeación, formulación, ejecución y evaluación de la política exterior en materia de cooperación internacional sobre seguridad con los países de la región de América del Norte;

II. Fungir como enlace con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y local en materia de seguridad regional;

III. Impulsar y dar seguimiento desde la perspectiva política, al conjunto de asuntos del interés para México en los temas de su competencia, con los países de la región de América del Norte;

IV. Elaborar análisis e informes políticos, así como formular opiniones de política bilateral y regional en los temas de su competencia;

V. Contribuir, cuando así sea solicitado por las áreas competentes de la Secretaría, a la formulación de políticas de cooperación bilateral y regional, en los temas de su competencia;

VI. Coordinar las tareas de apoyo y asesoría en materia de cooperación internacional sobre seguridad con los países de la región de América del Norte;

VII. Participar en la negociación, coordinación, ejecución y seguimiento de los mecanismos de cooperación internacional en materia de seguridad con los países de América del Norte, sin menoscabo de las atribuciones que competan a otras unidades administrativas de la Secretaría u otras dependencias de la Administración Pública Federal;

VIII. Establecer canales de coordinación con las dependencias de la Administración Pública Federal que tienen competencia con la cooperación internacional sobre seguridad;

IX. Dar seguimiento a las actividades de las Embajadas en México de los países de la región, en temas relacionados con la cooperación internacional sobre seguridad;

X. Mantener mecanismos de diálogo y consulta con actores relevantes de la sociedad en materia de seguridad regional;

XI. Planear, preparar, organizar y dar seguimiento a las reuniones que en materia de cooperación sobre seguridad se realicen con los Estados Unidos de América y Canadá;

XII. Promover y difundir, en coordinación con la Dirección General de Comunicación Social, los avances y resultados de los programas de cooperación sobre seguridad regional con América del Norte, y

XIII. Ejercer las demás atribuciones que las disposiciones legales confieran a la Secretaría, que sean afines a las señaladas en las fracciones anteriores o que le encomiende el Secretario.

ARTÍCULO 22. ...

I. a XXI. ...

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del presente Reglamento, el Director General de Protección a Mexicanos en el Exterior, para el ejercicio de sus atribuciones, se auxiliará del Director General Adjunto de Protección, del Director General Adjunto de Políticas de Protección, del Director de Protección para Estados Unidos de América, del Director de Protección en el Resto del Mundo y Asuntos Especiales, del Director de Derecho de Familia, del Director de Análisis y Prospectiva, del Director de Información de Políticas de Protección, de los Subdirectores de Protección Penal y Migratoria, de Protección Administrativo, Civil y Laboral, de Protección en el Resto del Mundo, de Protección a Derechos Humanos, de Protección Interinstitucional, de Restitución de Menores, de Coordinación de Programas Institucionales, y de Coordinación y Enlace Interinstitucional; así como de los Jefes de Departamento correspondientes a cada Subdirección.

ARTÍCULO 23. ...

I. Coordinar y normar el desarrollo de las labores consulares en materia de prestación de servicios consulares;

II. a IV. ...

V. Emitir instrucciones a las representaciones de México en el exterior respecto de asuntos técnico-consulares y coordinarse para los mismos efectos con las demás unidades administrativas de la Secretaría que fueren competentes en asuntos políticos, culturales, de cooperación internacional para el desarrollo, comercial, turística y de imagen de México;

VI. Coordinar y normar la expedición en las oficinas diplomáticas y consulares de México en el exterior, de visas, certificados de matrícula consular, legalización de documentos públicos, certificación de documentos, actos del registro civil, actos notariales, cartillas del Servicio Militar Nacional, declaratorias de nacionalidad mexicana y demás actos jurídicos competencia de las oficinas consulares;

VII. Coordinar y normar, conjuntamente con la Dirección General de Delegaciones, la expedición de pasaportes ordinarios en las representaciones de México en el exterior;

VIII. a XI. ...

XII. Participar, en coordinación con las unidades administrativas competentes, en la preparación de evaluaciones relacionadas con la organización interna de las misiones diplomáticas y representaciones consulares, con el propósito de atender sus necesidades y requerimientos en materia de recursos materiales y humanos; así como proponer la asignación de personal;

XIII. Llevar las estadísticas de los actos consulares y migratorios que efectúen las oficinas consulares, vigilar que los informes sean rendidos de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia, verificar el tipo de cambio de conversión con el cual se operará el cobro de derechos en moneda extranjera de los servicios que se prestan y, cuando proceda, notificar las modificaciones a la Ley Federal de Derechos;

XIII bis. Proponer al Secretario, por conducto del Subsecretario de la región geográfica que corresponda, la exención del pago de derechos por la expedición de las visas ordinarias en pasaportes extranjeros, en consideración a aspectos de reciprocidad internacional o en forma unilateral, con el fin de estimular el turismo y los intercambios comerciales o culturales, cuando se estime conveniente;

XIV. Elaborar las cartas patentes para el ejercicio de funciones de los Cónsules y Vicecónsules Honorarios y, en coordinación con las representaciones correspondientes, supervisar todo lo relativo al funcionamiento de dichas oficinas;

XV. a XIX. ...

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del presente Reglamento, el Director General de Servicios Consulares, para el ejercicio de sus atribuciones, se auxiliará de los Directores Generales Adjuntos de Servicios Consulares, y de Servicios Migratorios, del Director de Servicios Consulares, del Director de Servicios Migratorios, del Director de Recursos Consulares, del Director de Prospectiva e Innovación Consular y del Director de Normatividad Consular; así como de los Subdirectores y Jefes de Departamento correspondientes a cada Dirección de Área.

ARTÍCULO 26. ...

I. a V. ...

VI. Presentar y promover, en coordinación con la Dirección General para la Organización de las Naciones Unidas y de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Comité de Candidaturas, las candidaturas de México en el ámbito de la Organización de los Estados Americanos, los organismos y mecanismos regionales de concertación de su competencia, así como considerar y otorgar el apoyo a las peticiones que formulen otros países a favor de sus candidatos;

VII. a VIII. ...

ARTÍCULO 27. ...

I. Promover, propiciar y asegurar la coordinación de las unidades competentes de la Secretaría y de las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, involucradas en la ejecución de las estrategias de política exterior relativas a los temas de la agenda multilateral de naturaleza transversal, enfocados al desarrollo humano sustentable y la seguridad humana, tales como el medio ambiente y los recursos naturales, el cambio climático, los desastres naturales y el refugio, la migración, la salud y la asistencia humanitaria, entre otros, así como el problema mundial de las drogas, la cooperación internacional para la prevención del delito, el combate a la corrupción, al terrorismo, a las operaciones con recursos de procedencia ilícita y a las diversas expresiones de la delincuencia organizada transnacional, entre ellas, el narcotráfico y sus delitos conexos, que se abordan en los ámbitos regionales, subregionales y universales;

I bis. Proporcionar, a la Secretaría de Gobernación, la opinión sobre las condiciones prevalecientes en el país de origen del solicitante de reconocimiento de la condición de refugiado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria y su Reglamento;

II. a VI. ...

VII. Formular, coordinar y proporcionar los lineamientos para la realización de las actividades de las representaciones de México en las reuniones relacionadas con los temas de su competencia, así como la oportuna acreditación y actuación de las delegaciones de México en cada caso;

VIII. ...

IX. Dar seguimiento a la labor de los organismos internacionales en temas de su competencia;

X. a XII. ...

ARTÍCULO 28. ...

I. a III. ...

IV. Proponer y concertar las acciones encaminadas a establecer la posición de México en los temas de carácter político, jurídico, social, económico, administrativo, presupuestal, humanitario y de desarme que sean objeto de examen en la Organización de las Naciones Unidas y en los organismos y mecanismos internacionales especializados;

V. a IX. ...

X. Proponer elementos y participar en la negociación de acuerdos, convenios y tratados internacionales, promovidos por la Organización de las Naciones Unidas, los organismos y mecanismos internacionales especializados y otras instancias internacionales;

XI. Dar seguimiento a la labor de la Organización de las Naciones Unidas, los organismos y mecanismos internacionales especializados y de otros foros u organismos internacionales;

XII. a XIV. ...

ARTÍCULO 29. ...

I. a VIII. ...

IX. Negociar acuerdos y acciones de cooperación en materia de derechos humanos y democracia, tanto con organismos, instituciones y organizaciones nacionales, regionales e internacionales, como con otros Estados. En caso de las acciones de cooperación, éstas deberán concertarse en coordinación con la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo;

X. a XVII. ...

ARTÍCULO 30. ...

I. a III. ...

IV. Promover el diálogo y la consulta como una modalidad para conocer la opinión de las organizaciones de la sociedad civil y, cuando proceda, hacerlas del conocimiento de las unidades administrativas correspondientes de la Secretaría, para su utilización en la formulación de la política exterior;

V. ...

VI. Promover el acceso a la información, al diálogo, a la consulta y al análisis en temas de política exterior a las organizaciones de la sociedad civil, a través de foros y eventos públicos, material de divulgación, grupos de análisis de la sociedad civil, redes de medios electrónicos y publicaciones impresas; así como actividades de formación dirigidas a organizaciones de la sociedad civil;

VII. a VIII. ...

IX. Promover acciones de vinculación en las actividades derivadas de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, en coordinación con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de las entidades federativas;

X. a XIII. ...

ARTÍCULO 31. ...

I. a XV....

XVI. Estudiar y proponer políticas y normas para atender los requerimientos de personal de las unidades administrativas de la Secretaría y realizar las labores relativas al reclutamiento, selección, nombramiento, contratación, remuneración, evaluación del desempeño, incentivos, ubicación, reubicación, control de personal y fomentar un óptimo clima organizacional;

XVI bis. Incorporar la perspectiva de género en las políticas, acciones y actividades laborales al interior de la Secretaría;

XVII. a XXIII. ...

XXIII bis. Determinar la medida disciplinaria y/o sanción laboral que se aplicará al personal de confianza de la Secretaría, en términos de la legislación aplicable en la materia;

XXIV. ...

XXV. Coordinar y promover los programas de servicio social y prácticas profesionales de estudiantes de los niveles medio superior y superior, para las unidades administrativas de la Secretaría, así como los servicios asistenciales, culturales, deportivos y demás servicios sociales que ofrezca la Secretaría a su personal;

XXVI. Apoyar las actividades del grupo promotor voluntario de la Secretaría;

XXVI bis. Administrar, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, las actividades del Centro de Desarrollo Infantil "Rosario Castellanos" y de la Escuela primaria "José Gorostiza";

XXVII. a XXVIII. ...

XXIX. Analizar y evaluar las modificaciones a la estructura orgánica de la Secretaría, de sus unidades administrativas y de los órganos desconcentrados para someterlas a aprobación y registro de las dependencias competentes de la Administración Pública Federal;

XXX. Promover y verificar la aplicación del principio de igualdad de oportunidades en los procesos de selección, contratación y promoción del personal que labora en la Secretaría, con base en criterios de capacidad y mérito;

XXXI. ...

XXXII. Promover el desarrollo de una cultura de calidad y de ética en la Secretaría, así como la implantación y mantenimiento de los procesos que integran el Sistema de Gestión de Calidad;

XXXIII. a XXXIV. ...

...

ARTÍCULO 33. ...

I. Resolver las solicitudes que en materia de nacionalidad y naturalización se formulen a la Secretaría, así como imponer las sanciones a que se refiere la Ley de Nacionalidad y su Reglamento;

II. ...

III. Conceder a los extranjeros las autorizaciones correspondientes para adquirir el dominio de tierras, aguas y sus accesiones; así como para adquirir bienes inmuebles ubicados fuera de la zona restringida, y para la obtención de concesiones de explotación de minas, aguas o combustibles minerales en la República Mexicana;

IV. Otorgar los permisos de uso de denominación o razón social para la constitución de sociedades mexicanas civiles o mercantiles; y para el cambio de denominación o razón social;

V. Registrar los avisos a que se refiere el Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras;

VI. Expedir a las instituciones de crédito, los permisos para la constitución o modificación de fideicomisos;

VI bis. Imponer las sanciones a que se refiere la Ley de Inversión Extranjera y su Reglamento;

VII. a XVIII. ...

XIX. Sustanciar los procedimientos de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los demás procedimientos y recursos administrativos, así como formular los proyectos de resolución correspondiente;

XX. a XXVIII. ...

XXIX. Atender los requerimientos que las autoridades jurisdiccionales le formulen a la Secretaría;

XXX. a XXXII. ...

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del presente Reglamento, el Director General de Asuntos Jurídicos, para el ejercicio de sus atribuciones, se auxiliará del Director General Adjunto de Asuntos Jurídicos, del Director Jurídico Contencioso, del Director de Asistencia Jurídica Internacional, del Director de Nacionalidad y Naturalización, del Director de Permisos Artículo 27 Constitucional, y del Director Consultivo y de Normatividad; de los Subdirectores de lo Contencioso Administrativo, de Asuntos Penales, de Asuntos Laborales, de Asistencia Jurídica, de Exhortos y Cartas Rogatorias, de Nacionalidad, de Naturalización, de Sociedades, de Fideicomisos, para Asuntos Especiales, y Técnico Legal; así como de los Jefes de Departamento adscritos a cada Subdirección.

ARTÍCULO 34. ...

I. Llevar a cabo, con base en la información que suministren las unidades administrativas, la planeación y administración de las adquisiciones, arrendamientos y servicios de los bienes muebles e inmuebles, de las obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas de la Secretaría;

II. a III. ...

IV. Realizar las funciones de Vocal Titular y, en su caso, Presidente Suplente de los comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; de Bienes Muebles, y participar en cualquier otro comité o grupo de trabajo que se establezcan en las materias del ámbito de su competencia;

V. Conducir los procesos de licitaciones públicas, de invitaciones a cuando menos tres personas y de adjudicaciones directas, relativas a la adquisición de recursos materiales, a la prestación de servicios y a la realización de obras públicas y servicios relacionados con éstas, que se administren centralmente, a petición de las unidades administrativas requirentes de la Secretaría y efectuar los actos jurídicos y administrativos inherentes y derivados de ellos; así como conservar los originales de los contratos, pedidos y órdenes de trabajo y en general de toda la documentación que se genere, diferente de la contable o de alguna otra que por su competencia corresponda a otra unidad administrativa;

VI. Efectuar los actos jurídicos y administrativos inherentes a los contratos, convenios y pedidos, verificando el cumplimiento de la normatividad aplicable a la materia;

VI bis. Iniciar los procedimientos de rescisión de contratos y pedidos a petición del área requirente, así como elaborar los documentos necesarios y, en el caso de la rescisión de contratos, someter a firma del Oficial Mayor la resolución correspondiente;

VI ter. Llevar a cabo las acciones necesarias para la aplicación o reclamación de garantías en los casos de contratos, convenios y pedidos;

VII. a XXVII. ...

XXVIII. Proponer la actualización, conforme al marco normativo aplicable, de las políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, someterlas para su autorización a las instancias correspondientes y difundirlas entre los servidores públicos de las unidades administrativas, así como tramitar su difusión en la página de internet de la Secretaría;

XXIX. y XXX. ...

XXXI. Aceptar, calificar y resguardar las garantías relacionadas con los contratos, pedidos y convenios que celebre la Secretaría, por la adquisición, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas y aquellas que reciba en el ejercicio de sus atribuciones, así como integrar los expedientes para su reclamación, con las aportaciones de las áreas requirente y técnica ante la Tesorería de la Federación para que las haga efectivas y, en su caso, autorizar su liberación cuando proceda, en términos de la legislación aplicable, y

XXXII. ...

...

ARTÍCULO 35. ...

I. a II. ...

III. Administrar el sistema de expedición de pasaportes, resguardar la información, generar estadísticas de los servicios que presten las delegaciones y subdelegaciones, así como elaborar proyectos que mejoren el procedimiento y servicio en la expedición de pasaportes, así como la supervisión y dirección de las delegaciones y subdelegaciones;

IV. a VI. ...

VII. Elaborar las notas para la obtención de visas oficiales o diplomáticas correspondientes, en apoyo al resto de las unidades administrativas de la Secretaría y de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

VIII. ...

IX. Realizar periódicamente visitas de supervisión a las delegaciones y subdelegaciones, a fin de evaluar, en especial que:

a) Su funcionamiento y operación, así como el de las oficinas de enlace de su circunscripción, se ajusten a las políticas que rijan la emisión y legalización de documentos a que se refieren las fracciones I y III de este artículo;

b) a c) ...

X. ...

XI. Colaborar con las diversas unidades administrativas de la Secretaría en el desarrollo de sus atribuciones en los estados y municipios, mediante la organización, dirección y supervisión de las delegaciones y subdelegaciones, en las distintas funciones enunciadas en el artículo 46 de este Reglamento Interior;

XII. a XIII. ...

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del presente Reglamento, el Director General de Delegaciones, para el ejercicio de sus atribuciones, se auxiliará del Director General Adjunto de Pasaportes, del Director General Adjunto de Delegaciones, del Director de Supervisión, del Director de Normatividad, del Director de Operación de Pasaportes, del Director de Planeación y Administración de Insumos, del Director de Vinculación con los Estados, del Director de Evaluación y Mejora y de los Subdirectores Técnico-Consultivo y de Atención a Autoridades.

ARTÍCULO 36. ...

I. a XV. ...

XVI. Coordinar con las unidades administrativas competentes la celebración de contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos en materia de su competencia, con organismos y entidades tanto públicos como privados, nacionales o internacionales, y

XVII. ...

...

ARTÍCULO 38. Se deroga.

ARTÍCULO 39. Corresponde a la Dirección General de Cooperación y Promoción Económica Internacional:

I. ...

I bis. Coordinar con instituciones gubernamentales de promoción económica y el sector privado nacional, acciones, proyectos y programas de cooperación internacional encaminadas a favorecer un mayor desarrollo económico de México;

II. ...

II bis. Promover una participación dinámica del sector privado nacional en los foros internacionales de cooperación, que favorezca el diálogo, la coordinación y la acción conjunta con el sector público;

II ter. Favorecer acciones de cooperación que contribuyan al fortalecimiento de las mejores prácticas empresariales y a mayor promoción de la responsabilidad social de las empresas, a nivel regional y mundial;

II quáter. Promover a través de acciones, proyectos y programas de cooperación internacional, el acceso a nuevas tecnologías para beneficio de las micro, pequeñas y medianas empresas de México para favorecer su competitividad, productividad, sostenibilidad e internacionalización en la economía global;

III. ...

III bis. Apoyar a los gobiernos estatales y locales, así como al sector privado nacional, en el aprovechamiento de las oportunidades de negocios, comercio e inversión y a su integración a los mercados regionales y mundiales, acercándoles las oportunidades de capacitación y exploración ofrecidas por la cooperación económica internacional;

IV. a XI. ...

ARTÍCULO 40. Corresponde a la Dirección General de Cooperación y Relaciones Económicas Bilaterales:

I. Definir, planear y formular, en coordinación con las dependencias de la Administración Pública Federal competentes, las políticas de cooperación internacional para el desarrollo en el ámbito económico y financiero, en concordancia con los lineamientos y metas del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas que de éste se deriven;

II. Coordinar con otras dependencias y entidades gubernamentales, las reuniones de concertación y colaboración económica y financiera de México con el mundo;

III. Promover diálogos macroeconómicos y financieros a fin de apoyar, mediante la cooperación internacional, el mejoramiento de la gestión de las finanzas públicas a nivel nacional, regional y local así como los marcos legales y regulatorios y los sistemas correspondientes para estabilizar las economías;

IV. Promover la cooperación entre las bancas de desarrollo y comercial de México con otros países y el mejoramiento del marco institucional para el desarrollo de los mercados;

V. Promover la integración económica y empresarial con los países socios de México, mediante el desarrollo de acciones, proyectos y programas de cooperación internacional en el ámbito productivo: armonización de normas, estándares técnicos, y mecanismos y políticas de regulación y control, así como la transferencia de tecnología y la formación y capacitación de recursos humanos;

VI. Contribuir, en coordinación con las dependencias y entidades públicas competentes, a generar espacios de diálogo, coordinación y acción conjunta, entre los sectores públicos internacionales en materia económica y financiera;

VII. Coadyuvar a la ejecución de la política económica exterior, mediante el seguimiento de tratados y acuerdos económicos que suscriba México con los diferentes países del mundo;

VIII. Participar en las negociaciones de acuerdos bilaterales en materia económica, con el objeto de fortalecer la cooperación en ese marco;

IX. Generar estudios sobre la situación económica de otros países y su grado de complementación con la economía nacional, a fin de diseñar nuevas áreas para desarrollar cooperación económica;

X. Generar condiciones para mejorar la capacidad de uso de los Acuerdos Económicos y Comerciales que México ha suscrito, y

XI. Ejercer las demás atribuciones que las disposiciones legales confieran a la Secretaría, que sean afines a las señaladas en las fracciones anteriores o que le encomiende el Secretario.

ARTÍCULO 41. Corresponde a la Dirección General de Cooperación Técnica y Científica:

I. Coadyuvar con el Director Ejecutivo de la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo, en la definición, planeación y formulación de las políticas de cooperación técnica y científica en concordancia con los lineamientos y metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Programa de Cooperación Internacional para el Desarrollo;

II. Elaborar diagnósticos y evaluaciones del Programa de Cooperación Internacional para el Desarrollo, así como de las tendencias a nivel global en dicha materia, que sirvan como elementos para las actualizaciones del referido Programa;

III. Planificar, dar seguimiento y evaluar, en el ámbito de su competencia y en coordinación con las instituciones cooperantes que correspondan, la ejecución de las políticas, programas, proyectos y acciones de cooperación internacional de conformidad con los lineamientos del Programa de Cooperación Internacional para el Desarrollo;

IV. Reforzar esquemas de cooperación internacional que promuevan la complementariedad y fortalecimiento institucional en los órdenes federal, estatal y municipal que favorezcan, asimismo, la descentralización de la cooperación internacional para el desarrollo, tomando en cuenta la opinión de la Dirección General de Coordinación Política;

V. Suscribir, previa opinión de la Consultoría Jurídica, los documentos de proyectos bilaterales, multilaterales, regionales, trilaterales y de las diversas vertientes de cooperación en curso, que sean parte de los programas de cooperación técnica, científica y tecnológica vigentes;

VI. Convocar, organizar y celebrar, en el marco de los acuerdos de cooperación suscritos por México, las reuniones de las comisiones mixtas, grupos de trabajo o sus similares en el caso de los organismos, fondos, programas y agencias especializadas, regionales y multilaterales, en materia de cooperación técnica, científica y tecnológica;

VII. Solicitar informes a las contrapartes internacionales y a las instituciones cooperantes sobre los avances y resultados de las actividades de cooperación internacional que deriven de acuerdos interinstitucionales y sus anexos técnicos o planes de trabajo;

VIII. Dar seguimiento a la labor de los organismos internacionales en materia de cooperación técnica, científica y tecnológica, con objeto de constatar que sus actividades se desarrollan de conformidad con los objetivos de cooperación acordados conjuntamente;

IX. Participar, previa invitación que se le haga, en los Consejos Técnicos para la atención de temas específicos de la cooperación internacional propuestos por el Consejo Consultivo;

X. Fomentar y apoyar la participación de las instituciones mexicanas de los sectores público, privado y social en los esquemas vigentes de cooperación internacional para el desarrollo;

XI. Coadyuvar con el Director Ejecutivo de la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo y con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el diseño y promoción de nuevos mecanismos de financiamiento para la ejecución de la cooperación internacional para el desarrollo;

XII. Coordinar las acciones de la Secretaría y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el seguimiento, supervisión y evaluación que se haga de la ejecución de las políticas y acciones de cooperación internacional previstas en el Programa de Cooperación Internacional para el Desarrollo;

XIII. Coadyuvar con el Director Ejecutivo de la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo, en la instalación y participación de los paneles sectoriales para la identificación y estructuración de proyectos y actividades que integren los programas de cooperación técnica, científica y tecnológica, bilaterales y multilaterales;

XIV. Coadyuvar con el Director Ejecutivo de la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo, en la estructuración e instrumentación de estrategias y políticas de convergencia entre las fuentes de cooperación técnica, tecnológica y científica, multilaterales y bilaterales, así como impulsar esquemas de diversificación que permitan equilibrar el desarrollo de las relaciones internacionales del país, promoviendo para el efecto las capacidades de las instituciones mexicanas de los sectores público, privado, académico y social;

XV. Asistir a la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo en la formulación, en coordinación con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal e instituciones nacionales competentes, de los lineamientos que normen la participación de México en los foros multilaterales de cooperación técnica, científica y tecnológica internacional para el desarrollo, de conformidad con lo establecido en la fracción I del presente artículo;

XVI. Gestionar ante las autoridades aduaneras competentes la internación de materiales y equipo destinados a la ejecución de proyectos de cooperación internacional para el desarrollo;

XVII. Gestionar ante la Dirección General de Servicios Consulares y el Instituto Nacional de Migración, la documentación como cooperantes, de los expertos extranjeros participantes en los diversos programas de cooperación técnica, científica y tecnológica en vigor;

XVIII. Fungir como Secretaría Técnica de la Comisión Mexicana para la Cooperación con Centroamérica;

XIX. Proponer a la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo, el nombramiento de servidores públicos de la Secretaría como encargados de la cooperación técnica, científica y tecnológica en las representaciones de México en el exterior;

XX. Coordinar las gestiones de recepción y envío de ayuda humanitaria en casos de desastres ocurridos en México o en el extranjero y, en su caso, realizar conjuntamente con la Coordinación General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación las gestiones de envío y recepción de ayuda humanitaria cuando la emergencia sea en otros países o cuando el Titular del Ejecutivo Federal emita un llamado de ayuda humanitaria internacional ante la ocurrencia de una emergencia en México;

XXI. Coordinar, con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, las acciones de ayuda internacional para la atención de una emergencia o desastre ocurrido en México;

XXII. Coordinar, conjuntamente con las instancias del Sistema Nacional de Protección Civil y áreas correspondientes de la Secretaría, en la formulación de lineamientos para la participación de delegaciones mexicanas, hacer recomendaciones y, en los casos que se discutan posiciones de cooperación en materia de desastres asistir a foros y reuniones internacionales donde se traten tema de cooperación en materia de desastres o ayuda humanitaria;

XXIII. Coadyuvar con el Director Ejecutivo de la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo en la conformación y la permanente actualización tanto del Registro Nacional de Instituciones y Expertos Participantes y de Acciones de Cooperación Internacional, como del Sistema Nacional de Información de la Cooperación Internacional para el Desarrollo;

XXIV. Participar en el registro de los expertos internacionales adscritos a programas y proyectos de cooperación que se realizan en México, basándose para ello en la información que le proporcionen las áreas correspondientes;

XXV. Participar con instituciones nacionales y con interlocutores extranjeros en la selección conjunta de los expertos y becarios que colaborarán en programas y proyectos de cooperación internacional para el desarrollo;

XXVI. Recibir y tramitar los permisos que soliciten los gobiernos extranjeros para realizar toda clase de investigaciones científicas y/o colectas en el territorio nacional o en aguas jurisdiccionales de México, así como dar seguimiento a las mismas, en consulta con las unidades administrativas competentes de la Secretaría;

XXVII. Difundir las actividades de los programas y los proyectos de cooperación internacional para el desarrollo;

XXVIII. Coordinar sus acciones con las unidades administrativas correspondientes, para mantener actualizado a su personal y a los encargados de cooperación internacional para el desarrollo de las representaciones de México en el exterior en relación con las mejores prácticas en materia de cooperación internacional, desarrolladas, adoptadas y aplicadas por agencias de cooperación de terceros países y por organismos multilaterales especializados, y

XXIX. Ejercer las demás atribuciones que las disposiciones legales confieran a la Secretaría, que sean afines a las señaladas en las fracciones anteriores o que le encomiende el Secretario.

ARTÍCULO 46. ...

I. a III. ...

IV. Intervenir de acuerdo a las instrucciones que reciban de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en los procedimientos y juicios en que la Secretaría sea parte, así como en materia de pensiones alimenticias, adopciones y restitución de menores en los términos que lo solicite la Dirección General de Protección a Mexicanos en el Exterior;

V. a XII. ...

ARTÍCULO 47. El Instituto de los Mexicanos en el Exterior, se regirá por su Decreto de creación. Además de su Director contará con un Director Ejecutivo. El Director tendrá las atribuciones siguientes:

I. Elaborar los planes y programas de trabajo del Instituto de los Mexicanos en el Exterior;

II. Formular los proyectos de programas y de presupuesto relativos al Instituto de los Mexicanos en el Exterior, de conformidad con las disposiciones y lineamientos aplicables;

III. Coordinar acciones a favor de las comunidades mexicanas en el exterior, a través de la red diplomática y consular del Gobierno de México;

IV. Coordinar y participar en las reuniones de los órganos asesores que se formen;

V. Ejecutar las políticas y directrices definidas por el Presidente de la República o el Secretario;

VI. Participar en las comisiones y consejos de que forme parte la Secretaría de Relaciones Exteriores en el ámbito de competencia del Instituto de los Mexicanos en el Exterior;

VII. Coordinar y promover las acciones institucionales en aquellos ámbitos que impulsen el fortalecimiento y desarrollo de comunidades en el exterior en coordinación con las dependencias del Ejecutivo Federal;

VIII. Promover y participar en coordinación con los gobiernos, instituciones y organizaciones de los estados y municipios y sector privado, en los programas y acciones que benefician a los migrantes;

IX. Participar en acciones de beneficio a los migrantes en coordinación con las oficinas públicas y privadas, de apoyo a mexicanos migrantes;

X. Colaborar y participar en los distintos programas del Gobierno Federal a favor de las comunidades mexicanas en el extranjero;

XI. Participar en los programas y acciones del Gobierno Federal encaminados a obtener y proporcionar información en los temas de interés sobre las comunidades en el exterior;

XII. Formular y proponer políticas públicas al Consejo Nacional para las Comunidades Mexicanas en el Exterior, con base en las necesidades, opiniones e inquietudes expresadas por los mexicanos que residen en el exterior, y

XIII. Ejercer las demás atribuciones que otras disposiciones legales le confieran a él o a la Secretaría, y que sean afines a las señaladas en las fracciones anteriores y las que le encomiende el Secretario.

El Titular del Instituto de los Mexicanos en el Exterior, para el ejercicio de sus atribuciones, se auxiliará del Director Ejecutivo, del Director General Adjunto de Atención y Administración, del Director General Adjunto de Asuntos Comunitarios, del Director de Análisis de Información, del Director de Atención a Consejeros, del Director de Asuntos Económicos y Comunitarios, del Director de Promoción Comunitaria; de los Subdirectores de Logística, Supervisión Administrativa, Información y Estadísticas, Procuración de Fondos, de Atención a Consejeros y de Enlace con Dependencias Gubernamentales, de Enlace, de Análisis, de Educación; así como de los Jefes de Departamento adscritos a cada Subdirección.

ARTÍCULO 47 bis. El Director Ejecutivo del Instituto de los Mexicanos en el Exterior tendrá las siguientes atribuciones:

I. Auxiliar al Director del Instituto en el ejercicio de sus funciones;

II. Dirigir y coordinar al equipo de trabajo del Instituto;

III. Ejecutar las estrategias y programas del Instituto a favor de las comunidades mexicanas en el exterior;

IV. Coordinar la elaboración de los planes y programas de trabajo del Instituto;

V. Participar conjuntamente con el Director del Instituto en el ámbito de su competencia, en las comisiones y consejos de que forme parte la Secretaría;

VI. Participar en la promoción de las acciones institucionales en aquellos ámbitos que impulsen el fortalecimiento y desarrollo de comunidades en el exterior en coordinación con las dependencias del Ejecutivo Federal;

VII. Fomentar en coordinación con las demás áreas competentes de la Secretaría y con los gobiernos, organizaciones e instituciones de los estados y municipios y, sector privado, los programas y acciones que benefician a los migrantes;

VIII. Recabar y sistematizar las propuestas y recomendaciones que formulen los órganos consultivos constituidos por representantes de las comunidades mexicanas en el exterior;

IX. Facilitar la construcción de redes para vincular a la extensa población mexicana, radicada fuera de México, y contribuir a su mejor integración en las distintas sociedades receptoras;

X. Proponer la celebración de acuerdos, convenios y estrategias con las instituciones mexicanas y extranjeras que tengan o deseen tener programas orientados a contribuir al mejoramiento de las comunidades mexicanas en el exterior y a fortalecer los vínculos de dichas instituciones extranjeras entre México con su país de origen;

XI. Servir como vínculo entre el Instituto y otras unidades administrativas de la Secretaría, así como fungir como enlace con las demás dependencias del Ejecutivo Federal en los temas de su competencia, y

XII. Realizar las demás funciones que le sean asignadas por sus superiores jerárquicos, en el marco de sus atribuciones.

ARTÍCULO 48. ...

I. a XII. ...

XIII. Capacitar a los miembros del Servicio Exterior Mexicano en las áreas de promoción comercial y turística, en coordinación con la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo;

XIV. Fungir como entidad coordinadora de la difusión y selección de candidatos de todas las oportunidades de capacitación que ofrezcan a la Secretaría entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, en materia de diplomacia, asuntos internacionales y política exterior de México;

XV. a XVI. ...

ARTÍCULO 48 bis. La Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo, tendrá las atribuciones establecidas en la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo, así como las demás que se establezcan en otros ordenamientos jurídicos.

La Agencia contará con una coordinación administrativa, con el objeto de atender las necesidades de recursos presupuestales, humanos y materiales de las unidades administrativas de su adscripción.

ARTÍCULO 48 ter. La dirección y administración de la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo estará a cargo de un Director Ejecutivo quien tendrá, además de las atribuciones previstas en la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo, las siguientes:

I. Acordar con el Secretario el despacho de los asuntos de las unidades administrativas que éste adscriba orgánicamente bajo su responsabilidad, así como desempeñar las funciones y comisiones que el propio Secretario le encomiende o delegue, y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las mismas;

II. Dictar las medidas necesarias para el mejor funcionamiento de las unidades administrativas a su cargo, así como controlar y evaluar el trabajo y los resultados de las actividades de las mismas;

III. Designar al servidor público encargado provisionalmente del despacho de los asuntos en tanto se designa al servidor público correspondiente, en el caso de las vacantes de los titulares de las unidades administrativas que le sean adscritas;

IV. Coordinar, supervisar y dar seguimiento a las actividades que realicen las unidades administrativas a su cargo en materia de organismos económicos y promoción económica internacionales, relaciones económicas bilaterales, y cooperación técnica, científica, educativa y cultural, conforme a las políticas que dicte el Secretario;

V. Emitir instrucciones sobre asuntos en materia de organismos económicos y promoción económica internacionales, relaciones económicas bilaterales y cooperación internacional, a los titulares de las representaciones diplomáticas y consulares de México en el exterior;

VI. Dictar lineamientos de política exterior en materia de cooperación internacional para el desarrollo, promoción económica internacional, relaciones económicas bilaterales y organismos económicos internacionales;

VII. Representar al Secretario en foros nacionales e internacionales en materia de su competencia;

VIII. Formular el anteproyecto de programa-presupuesto de la Agencia a su cargo, en coordinación con la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, y de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

IX. Autorizar por escrito a las unidades administrativas que se le adscriban, la celebración de convenios y contratos que impliquen obligaciones patrimoniales a cargo de la Secretaría, previamente a su formalización;

X. Proponer el ingreso, promoción, licencia y la terminación laboral del personal adscrito, así como la de extender autorizaciones a que tenga derecho su personal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquéllos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia;

XII. Vigilar el estricto cumplimiento de las normas legales y disposiciones administrativas en los asuntos de su competencia;

XIII. Coordinar las labores de las unidades administrativas a su cargo, dictando las medidas necesarias para su mejor funcionamiento, así como coordinarse, en su caso, con las demás áreas de la Secretaría;

XIV. Expedir copias certificadas de los documentos y constancias que obren en sus archivos, a petición del Ministerio Público, autoridades jurisdiccionales, administrativas y del trabajo, o bien, cuando sean materia de solicitudes de acceso a la información, y

XV. Ejercer las demás atribuciones que le confieran el Secretario dentro del marco de su competencia y las disposiciones legales aplicables que sean afines a las señaladas en las fracciones anteriores, así como las que corresponden a las unidades administrativas que se le adscriban.

ARTÍCULO 50. La Sección Mexicana de la Comisión Internacional de Límites y Aguas entre México y Estados Unidos, tendrá las siguientes atribuciones, sin menoscabo de las que como parte de un organismo internacional le confieren los tratados internacionales de límites y aguas vigentes entre ambos países:

- I. Acatar las políticas públicas internacionales que al efecto dicte la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- II. Dar aviso al Gobierno Mexicano a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, sobre las diferencias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de los tratados internacionales vigentes en materia de límites y aguas;
- III. Ejercer, en coordinación con las autoridades competentes, la jurisdicción sobre la parte mexicana de las obras construidas al amparo de los tratados internacionales vigentes en materia de límites y aguas;
- IV. Coordinar, con las autoridades competentes mexicanas, el establecimiento de los lineamientos que prevean el uso civil de las superficies de las aguas de las presas internacionales, las zonas de inundación de los ríos internacionales que determine la Comisión Internacional de Límites y Aguas, así como las áreas y orillas de aquella parte de los lagos comprendidos dentro de la frontera norte del territorio Mexicano;
- V. Instruir y supervisar la elaboración de los trabajos de construcción que les sean asignados, solicitando el apoyo para ese fin de las autoridades mexicanas competentes;
- VI. Vigilar las obras de conducción de agua o energía eléctrica y para los servicios anexos a las mismas obras que se ubiquen en territorio mexicano, conforme haya sido determinado por la Comisión Internacional de Límites y Aguas;
- VII. Solicitar el apoyo de las autoridades mexicanas competentes para la ejecución y cumplimiento de las facultades que le otorguen los tratados internacionales en materia de límites y aguas;
- VIII. Construir, operar y mantener en las corrientes internacionales y sus afluentes las estaciones hidrométricas que sean necesarias;
- IX. Ejecutar y supervisar las resoluciones de la Comisión Internacional de Límites y Aguas, y
- X. Establecer los mecanismos de coordinación con las autoridades competentes para la debida atención de las disposiciones establecidas en los tratados internacionales vigentes en materia de aguas.

ARTÍCULO 51. Corresponde a la Sección Mexicana de las Comisiones Internacionales de Límites y Aguas entre México y Guatemala, y entre México y Belize, ejecutar las decisiones de dichos organismos internacionales y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Se deroga.
- II. a VI. ...
- VII. a VIII. Se derogan.
- IX. Ejercer las demás funciones que se deriven de los acuerdos y tratados internacionales vigentes.

ARTÍCULO 55. El Director Ejecutivo de la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo será suplido en sus ausencias por el servidor público que éste designe en cada caso.

...

El Director del Instituto de los Mexicanos en el Exterior será suplido en sus ausencias por el servidor público que éste designe en cada caso.

...

ARTÍCULO 57. Las ausencias del Contralor Interno, así como las de los titulares de las áreas de Responsabilidades, Auditoría y Quejas, serán suplidas conforme a lo previsto por el artículo 88 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Los asuntos pendientes al entrar en vigor este Decreto, que conforme al mismo deban pasar de una unidad administrativa a otra u otras, continuarán su trámite y serán resueltos por aquella o aquellas a las que se les haya atribuido la competencia en este Reglamento.

TERCERO. Al entrar en vigor el presente Decreto, las menciones que se hagan en cualesquier disposición administrativa a la:

a) Unidad de Relaciones Económicas y Cooperación Internacional se entenderán hechas a la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

b) Dirección General de Organismos Económicos Regionales y Multilaterales, se entenderán hechas a la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo, así como a las Direcciones Generales para Asia-Pacífico; de Organismos y Mecanismos Regionales Americanos, y para la Organización de las Naciones Unidas, respectivamente.

c) Dirección General de Promoción Económica Internacional a la Dirección General de Cooperación y Promoción Económica Internacional.

d) Dirección General de Relaciones Económicas Bilaterales a la Dirección General de Cooperación y Relaciones Económicas Bilaterales.

CUARTO. Cuando la competencia de alguna unidad administrativa establecida con anterioridad a la vigencia de este Decreto deba ser ejercida por alguna otra unidad de las que el mismo establece, pasarán a la unidad competente el archivo, mobiliario y, en general, el equipo que aquella hubiera venido utilizando, así como los recursos humanos y presupuestales correspondientes.

QUINTO. Los derechos de los trabajadores serán respetados conforme a las disposiciones aplicables.

SEXTO. Las modificaciones a la estructura orgánica que deriven de la entrada en vigor del presente Decreto serán realizadas mediante movimientos compensados, por lo que no aumentarán el presupuesto regularizable de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

SÉPTIMO. Los cambios en la estructura y programas para atender el contenido del presente Decreto, serán cubiertos con el presupuesto autorizado a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

OCTAVO. La Oficialía Mayor de la Secretaría de Relaciones Exteriores realizará las acciones necesarias para que los recursos humanos, financieros y materiales asignados a las unidades o áreas que se modifican o desaparecen, sean transferidos a las unidades que correspondan, en los términos del presente Decreto y de conformidad con las normas aplicables y disponibilidad presupuestaria.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiséis de septiembre de dos mil once.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.**- Rúbrica.- La Secretaria de Relaciones Exteriores, **Patricia Espinosa Cantellano.**- Rúbrica.